



COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



TRABAJAMOS CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA ADJUDICACIÓN DE CUENTAS

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS PARA DESARROLLAR PROYECTOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, LEGALIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENTRE OTROS TEMAS DE INTERÉS GENERAL DE AMBAS PARTES, CELEBRAN LA **COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, EN LO SUCESIVO “**LA COMISIÓN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRIMER VISITADOR GENERAL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA, EL MAESTRO FELIPE NIETO BASTIDA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO “**LA ASEQROO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EL MAESTRO EN AUDITORÍA **MANUEL PALACIOS HERRERA**; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, “**LA COMISIÓN**” por conducto de su entonces Presidente, Maestro Marco Antonio Tóh Euán, y “**LA ASEQROO**”, por conducto del Maestro en Auditoría Manuel Palacios Herrera, suscribieron un Convenio General, con el objeto de desarrollar proyectos y programas relacionados con la investigación académica, capacitación, formación, legalidad, igualdad de género y temas de interés general de ambas partes.
2. En la cláusula DÉCIMA PRIMERA, se estableció que cualquiera de “**LAS PARTES**” podría dar por terminado el convenio, mediante aviso por escrito a la otra parte.
3. En ese orden de ideas, “**LAS PARTES**”, proceden hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE “**LA COMISIÓN**”:

- 1.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestaria,



personalidad jurídica y patrimonio propio con las atribuciones y obligaciones que le confiere la citada ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

- 1.2 De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- 1.3 Que atento a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XIII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene dentro de sus atribuciones, la de celebrar convenios de apoyo con diversas dependencias federales, estatales y municipales. Así también, en términos de lo previsto por el artículo 22, fracción VI de la misma Ley, la persona titular de la Presidencia de **“LA COMISIÓN”**, tiene la atribución de celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con diversas autoridades.
- 1.4 Que con fundamento a lo previsto en los artículos 10, fracción II, 22 primer párrafo de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 108 de su reglamento, la persona titular de la Presidencia ejerce la representación legal de **“LA COMISIÓN”**. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, segundo párrafo de la Ley que rige a este organismo, en ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia, el Primer Visitador General quedará como encargado de la misma. En ese sentido, el **Maestro Felipe Nieto Bastida** ejerce las funciones de Primer Visitador General, personalidad que acredita con su nombramiento de fecha 20 de marzo del 2018, quien en términos de lo previsto en el numeral anteriormente citado, se encuentra como encargado de la Presidencia de la **“LA COMISIÓN”**, por lo tanto, cuenta con amplias facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
- 1.5 Para todos los efectos legales que se deriven de este instrumento jurídico, señala como su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida Machuxac sin número, manzana 724, lote 06, entre calles Camino al Cielo y Miguel Alemán, colonia Nuevo Progreso, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, código postal 77039 y correo electrónico: cdheqroo@hotmail.com.

2. DE “LA ASEQROO”:

- 2.1 Que, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; concatenado con el artículo 6 fracción I, III

y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y el artículo 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, es un órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, de los gobiernos estatales, municipales y demás entidades fiscalizadas.

- 2.2 En este acto se encuentra representada por el M. en Aud. **Manuel Palacios Herrera**, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, acreditando su personalidad mediante el Decreto número 093, emitido por la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado el 21 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo III, número 99 Extraordinario, Novena Época; en concordancia con el artículo 80 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.
- 2.3 De conformidad al artículo 86 fracciones I y XX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, que el Auditor Superior del Estado se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento.
- 2.4 Para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio convencional, el ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 353, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, código postal 7700.
3. **DE “LAS PARTES”:**
 - 3.1 Ambas instituciones tienen el interés de sumar esfuerzos para llevar a cabo tareas conjuntas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme a la normatividad que las rige, desarrollando acciones encaminadas a promover la cultura de los derechos humanos.
 - 3.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y coordinación para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.
 - 3.3 Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que comparecen a la firma del presente convenio.

- 3.4 Convienen en dejar sin efectos el convenio general de colaboración firmado en el día veintitrés del mes de mayo del año dos mil diecinueve, mismo que será sustituido por este Convenio General.
- 3.5 Que su voluntad se encuentra libre de error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.
- 3.6 Que dan su total y expreso consentimiento para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, para desarrollar proyectos y actividades que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la capacitación, formación, promoción y difusión en materia de derechos humanos, legalidad, perspectiva de género, entre otros temas de interés general para ambas partes, en beneficio de las personas servidoras públicas de “**LAS PARTES**” y, en su caso, a la sociedad en general, buscando con ello el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos, la legalidad y la perspectiva de género en el Estado, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

SEGUNDA. ALCANCES. Para la realización del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” podrán desarrollar y llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Difundir y promover los derechos humanos;
- II. Organizar, entre otros, foros de debate, eventos culturales y académicos, tales como conferencias, seminarios, pláticas, cursos de capacitación, talleres y simposios, en materia de derechos humanos, legalidad y perspectiva de género.
- III. Intercambio de información que permita el desarrollo de políticas inclusivas, de no discriminación e investigación en materia de derechos humanos, respetando en todo momento el derecho a la privacidad de las personas, así como los datos personales, la información confidencial y reservada, en los términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable.



- IV. Difusión en las redes internas y medios de comunicación de “**LAS PARTES**”, de los programas y campañas institucionales relacionados con el fortalecimiento de los derechos humanos.
- V. Otras actividades relacionadas con el objetivo general del presente Convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la adecuada ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” podrán suscribir convenios específicos de colaboración, respecto a proyectos de trabajo en los que establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos.

Cada uno de los convenios específicos de colaboración que se elaboren con dicho objeto deberán describir con toda precisión, los compromisos y acciones a desarrollar por cada una de “**LAS PARTES**”, las aportaciones que, en su caso, deban realizar, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento y, una vez formalizados por escrito, pasarán a formar parte de éste.

CUARTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a. Por “**LA COMISIÓN**”, el licenciado Oscar Adrián Sosa Tzuc, Director General de la Consultoría Jurídica o quien ejerza el cargo antes señalado. Con correo electrónico: consultoria.cdhegroo@gmail.com
- a. Por “**LA ASEQROO**”, la maestra en auditoría Cristhy Idaly Morales López, en su calidad de Directora de Innovación y Desarrollo Institucional, o quien ejerza el cargo antes señalado.

No obstante, “**LAS PARTES**” podrán en cualquier momento modificar al personal de enlace señalado en la presente cláusula o bien, designar personas adicionales, en cuyo caso deberán hacerlo saber a la otra parte.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos de colaboración que resulten, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” suscribirán

el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que “**LAS PARTES**” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, “**LAS PARTES**” acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se proporcione para el cumplimiento del objeto del presente convenio y se comprometen a no divulgarla de ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, con las salvedades que la legislación en la materia prevea al caso concreto de que se llegare a tratar.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, de vivienda, aportaciones sindicales, patronales, de retenciones de impuestos y demás relativos, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón(a) solidario(a) o sustituto(a).

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. VIGENCIA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia al treinta y uno de agosto del año 2024.

NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. No incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este instrumento jurídico, cuando “**LAS PARTES**” se vean materialmente impedidas para ello por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, motivo por el cual, podrán suspender temporalmente, todo o en parte, el presente convenio, sin que ello implique su terminación definitiva, en la inteligencia de que, una vez

superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de los convenios específicos que se llegaren a suscribir derivados de éste, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA. ENCABEZADOS. Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o *addendum* respectivo y sea notificado a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente convenio y obligarán a las personas signatarias a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este convenio con antelación, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con treinta días naturales de anticipación contados a partir de su notificación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceras personas, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de éste y de sus convenios específicos deberán ser concluidas.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Este convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

Sin embargo, en el supuesto caso de que existieran controversias que no llegaren a solucionarse de común acuerdo, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



**COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**



ASEQROO
TISCALIBAR CON PRESENCIA, IMPULSANDO LA REGION DE QUINTANA ROO

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

POR “LA COMISIÓN”

**MTRO. FELIPE NIETO BASTIDA.
PRIMER VISITADOR GENERAL
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

POR “LA ASEQROO”

**M. EN AUD. MANUEL PALACIOS
HERRERA
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio General de Colaboración que, con el objeto de establecer las bases y mecanismos para desarrollar proyectos y un programa relacionado con la capacitación, formación, promoción y difusión en materia de derechos humanos, legalidad, perspectiva de género y temas de interés general de ambas partes, celebran la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.